

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2454
(24 DIC. 2010)

Por la cual se aprueba el reglamento de funcionamiento y operación de un sistema de negociación de divisas y de registro de transacciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por GFI Exchange Colombia S.A.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA SUPERVISIÓN DE RIESGOS DE MERCADOS E INTEGRIDAD (E)

En ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.22. del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 964 de 2005, la actividad de administración de sistemas de negociación de valores podrá ser desarrollada por sociedades anónimas, de objeto social exclusivo, que tengan como propósito facilitar la negociación de valores inscritos mediante la provisión de infraestructura, servicios y sistemas, y de mecanismos y procedimientos adecuados para realizar las transacciones, las cuales se denominarán "Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación".

SEGUNDO: Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del parágrafo 3 del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con el literal e) del artículo 3 de la misma Ley y el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010, las sociedades administradoras de sistemas de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas están sometidas a inspección y vigilancia de esta Superintendencia.

TERCERO: Que por tratarse de entidades sujetas a la inspección y vigilancia de esta Superintendencia, en lo referente a su constitución las sociedades administradoras de sistemas de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas deben cumplir y aplicar el procedimiento contenido en el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CUARTO. Que mediante Resolución 1375 de julio 9 de 2010, el Superintendente Financiero de Colombia concedió una autorización para constituir una sociedad administradora de sistemas de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominada "GFI Exchange Colombia S.A."

De acuerdo con dicha autorización, se elevó la escritura pública número 5826 de julio 12 de 2010 otorgada por la Notaría 47 del Círculo de Bogotá D.C. mediante la cual se constituyó "GFI Exchange Colombia S.A."

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 13 de la Resolución Externa No. 4 de 2009 del Banco de la República, los reglamentos de los sistemas de negociación sobre divisas y de registro de operaciones sobre divisas, así como sus modificaciones, deben estar aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previo concepto del Banco de la República.

SEXTO: Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.22. del Decreto 2555 de 2010, corresponde al Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad, entre otras funciones, aprobar los reglamentos generales y operativos de los proveedores de infraestructura.

SÉPTIMO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.1.6.4. del Decreto 2555 de 2010 se entiende por proveedores de infraestructura, entre otros, las sociedades administradoras de sistemas de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas.

OCTAVO: Que mediante comunicaciones del 10 de agosto y 29 de Noviembre de 2010 con número de radicación 20100056690, el doctor Santiago Jaramillo Villamizar, actuando en calidad de Apoderado especial de la sociedad "GFI Exchange Colombia S.A.", sometió para aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia el reglamento de su sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." el cual será administrado por dicha sociedad.

NOVENO: Que estudiado el reglamento de dicho sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A.", esta Superintendencia efectuó una serie de observaciones, las cuales fueron informadas a la sociedad "GFI Exchange Colombia S.A.", mediante oficio del 6 de diciembre de 2010 y en reunión realizada el 10 de diciembre del mismo año.

DÉCIMO: Que mediante comunicaciones del 17 y 21 de diciembre de 2010, identificadas con número de radicación 2010056689, el doctor Santiago Jaramillo Villamizar, actuando en calidad de Apoderado especial de la sociedad "GFI Exchange Colombia S.A.", sometió a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia el reglamento de su sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A.", teniendo en cuenta las observaciones realizadas por esta entidad.

DÉCIMO PRIMERO: Que una vez estudiado el texto del reglamento del sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A.", se estableció que el mismo se ajusta a las normas que rigen el mercado de valores y que rigen los instrumentos financieros derivados.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2454** DE 2010
HOJA No. 3

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el reglamento del sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A.", en los siguientes términos:

"REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN DE DIVISAS Y DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

"GFI EXCHANGE COLOMBIA S.A.

"TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I - GENERALIDADES	4
Artículo Primero.- Objeto del Reglamento.	4
Artículo Segundo.- Características del Sistema.....	5
Artículo Tercero.- Definiciones.....	5
CAPÍTULO II – APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN	10
Artículo Cuarto.- Alcance del Reglamento.	10
Artículo Quinto. Aprobación inicial del Reglamento.....	12
Artículo Sexto. Aprobación de Modificaciones.	12
Artículo Séptimo.- Alcance de las Circulares.	13
Artículo Octavo.- Mecanismo de Expedición de Circulares.	13
CAPÍTULO III – ADMISIÓN, DESVINCULACIÓN Y ACCESO DE AFILIADOS	13
Artículo Noveno.- Tipos de Entidades Facultadas para la Afiliación.....	13
Artículo Décimo.- Requisitos para ser admitido como Afiliado.....	14
Artículo Décimo Primero.- Procedimiento de Admisión.	14
Artículo Décimo Segundo.- Requisitos para permanecer en el Sistema.	14
Artículo Décimo Tercero.- Desvinculación.	14
Artículo Décimo Cuarto.- Requisitos para la conexión del Sistema.	15
Artículo Décimo Quinto.- Identificación de Usuarios y Claves de acceso.....	15
CAPÍTULO IV – DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS AFILIADOS Y USUARIOS	16
Artículo Décimo Sexto.- Derechos de los Afiliados.....	16
Artículo Décimo Séptimo.- Obligaciones de los Afiliados.....	16
Artículo Décimo Octavo.- Responsabilidad de los Afiliados en relación con las Transacciones.....	18
Artículo Décimo Noveno.- Obligaciones de los Afiliados en relación con los Usuarios.....	19
Artículo Vigésimo.- Obligaciones de los Usuarios.....	19
CAPÍTULO V – DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR	20
Artículo Vigésimo Primero. - Derechos del Administrador.....	20
Artículo Vigésimo Segundo.- Obligaciones del Administrador.....	20
Artículo Vigésimo Tercero.- Responsabilidad del Administrador respecto a los Afiliados.	25
Artículo Vigésimo Cuarto.- Exclusión de Responsabilidad del Administrador respecto a los Afiliados.	26
Artículo Vigésimo Quinto.- Limitaciones Tecnológicas.....	26
CAPÍTULO VI - TRANSACCIONES OBJETO DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO	27
Artículo Vigésimo Sexto.- Operaciones sobre divisas susceptibles de Negociación y Registro.	27
Artículo Vigésimo Séptimo.- Registro.....	27

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2454** DE 2010
HOJA No. 4

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

CAPÍTULO VII – NEGOCIACION -MÓDULOS Y REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN	27
Artículo Vigésimo Octavo.- Celebración de Transacciones.....	27
Artículo Vigésimo Noveno.- Rueda 1.....	27
Artículo Trigésimo.- Rueda 2.	30
Artículo Trigésimo Primero.- Anulación de Transacciones.....	33
Artículo Trigésimo Segundo.- Situaciones Inhabilitantes.....	34
Artículo Trigésimo Tercero.-Efectos de la Suspensión Temporal y de la Exclusión del Sistema.....	35
Artículo Trigésimo Cuarto.-Aviso de la Suspensión o Exclusión.....	36
CAPÍTULO VIII – REGISTRO DE TRANSACCIONES	36
Artículo Trigésimo Quinto.- Registro de Transacciones.....	36
Artículo Trigésimo Sexto.- Acceso a la Información.....	36
Artículo Trigésimo Séptimo.- Suministro de Información.....	36
Artículo Trigésimo Octavo.- Plazo para Registrar las Transacciones.....	37
Artículo Trigésimo Noveno.- Procedimiento de Registro.....	37
CAPÍTULO IX – DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN.....	38
Artículo Cuadragésimo.- Divulgación de la Información.....	38
CAPÍTULO X – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	39
Artículo Cuadragésimo Primero.- Cláusula Compromisoria.....	39
Artículo Cuadragésimo Segundo.- Soporte de las Transacciones.....	39
Artículo Cuadragésimo Tercero.- Autorización para Grabar Conversaciones Telefónicas y por Medios Verificables de Comunicación.....	40
CAPÍTULO XI - DERECHOS O TARIFAS A CARGO DE LOS AFILIADOS	40
Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Políticas Generales.....	40
CAPÍTULO XII - AUDITORÍA.....	41
Artículo Cuadragésimo Quinto. Auditoria del Sistema.....	41
Artículo Cuadragésimo Sexto.- Funciones del Auditor.....	41
CAPÍTULO XIII – PRINCIPIOS Y DEBERES	42
Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Reglas de Conducta de Mercado.....	42
Artículo Cuadragésimo Octavo.- Principios Básicos.....	42

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

Artículo Primero.- Objeto del Reglamento. El presente Reglamento de funcionamiento y operación del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Transacciones sobre Divisas (en adelante el "Reglamento") denominado GFI Exchange Colombia S.A., (en adelante "GFI Exchange"), tiene por objeto, junto con las Circulares, establecer las reglas básicas que regulan el funcionamiento y operación del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Transacciones sobre Divisas y el envío de la información de las Transacciones, a los Sistemas de Compensación y Liquidación.

El Reglamento y las Circulares que se expidan y se encuentren debidamente publicadas, deben ser observados, aceptados y cumplidos por (i) GFI Exchange en calidad de Administrador del Sistema, (ii) las personas admitidas para actuar en calidad de Afiliados, (iii) los Usuarios y (iv) las personas que negocian a través de los Afiliados que puedan actuar a nombre de terceros en el Sistema. En ningún momento servirá como excusa la ignorancia del Reglamento y las Circulares y por lo tanto, los mismos obligan en los términos previstos.

Parágrafo.- El presente Reglamento señala las limitaciones de responsabilidad del Administrador frente a la Compensación y Liquidación de las Transacciones.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2454 DE 2010
HOJA No. 5

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

Artículo Segundo.- Características del Sistema. GFI Exchange es Administrador de un sistema de negociación de Divisas (el "Sistema de Negociación") y de un sistema de registro de las Transacciones sobre Divisas (el "Sistema de Registro"), que se autorizan en este Reglamento, realizadas por parte de las personas que han sido admitidas por el Administrador como Afiliados en el mismo, cuyas disposiciones se encontrarán comprendidas en el presente Reglamento y en las Circulares que en su operación se emitan. El Sistema de Negociación de Divisas es un Sistema Híbrido de carácter multilateral, que facilita la negociación de Divisas a partir del uso de un sistema de comunicaciones de voz de propiedad del Administrador del Sistema de Negociación y de un conjunto de aplicaciones informáticas.

El Sistema de Negociación recibe, organiza y difunde las Cotizaciones de los Afiliados, su modificación o retiro, así como la celebración de Transacciones bajo las reglas y condiciones establecidas en las normas legales, en el presente Reglamento y en las Circulares que emita el Administrador.

El Sistema de Registro permite la recepción y el registro de información relativa a las Transacciones que celebren los Afiliados en el Mercado Mostrador entre sí o con personas no afiliadas al Sistema de Negociación de Divisas, al igual que la compilación y envío de información sobre las Transacciones registradas a quien el Afiliado indique para la Compensación y Liquidación de las Transacciones, comprendiendo cualquier Sistema de Compensación y Liquidación y Cámara de Riesgo Central de Contraparte, y a las autoridades que así lo requieran, tales como, Banco de la República, SFC y AMV.

Así mismo, el Sistema de Negociación permite la compilación, envío y divulgación de información sobre las Transacciones celebradas o registradas por los Afiliados, así como el acceso por parte de éstos al servicio de consulta e información, al igual que a otros servicios conexos o complementarios a los atrás mencionados, en la medida en que así lo establezca el Administrador del Sistema, y de acuerdo con lo dispuesto por el régimen legal vigente.

Parágrafo.- Nuevos servicios del Administrador estarán sometidos a aprobación previa de la SFC.

Artículo Tercero.- Definiciones. Los términos utilizados en el presente Reglamento, tanto en singular como en plural, tendrán el significado que se les asigna en el presente Artículo. Los términos que no estén expresamente definidos, se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio según el uso general de los mismos.

"Administrador" significa GFI Exchange Colombia S.A., en su calidad de administrador del Sistema de Negociación y el Sistema de Registro.

"Agente Observador" significa la entidad que puede disponer de la información de los Sistemas, pero no efectuar Transacciones o registrar a través de éstos.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2454** DE 2010
HOJA No. 6

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

"Agredir" significa la acción de aceptar una Cotización de compra o venta.

"Afiliado" significa el o los intermediarios del mercado cambiario, vigilados por la SFC, las entidades públicas autorizadas para ser afiliadas a un sistema de negociación de Divisas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y agentes del exterior autorizados para transar derivados sobre divisas siempre que cumplan con las condiciones establecidas en este Reglamento. Todos los Afiliados al Sistema serán agentes participantes, conforme este término se define en el artículo 7 de la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República. El Sistema no tendrá Agentes Observadores.

"AMV" significa el Autorregulador del Mercado de Valores.

"Banco de la República" significa el Banco de la República de Colombia

"Boletín" significa una publicación emitida por el Administrador a los Afiliados, con la finalidad de divulgar una información particular sobre el Sistema.

"Cámara de Riesgo Central de Contraparte" es la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., una entidad bajo la inspección y vigilancia de la SFC, cuyo objeto social exclusivo es la prestación del servicio de Compensación como contraparte central de operaciones, incluyendo operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados, con el propósito de reducir o eliminar los riesgos de incumplimiento de las obligaciones derivadas de las mismas.

"Circulares" significa las Circulares Normativas y Circulares Informativas emitidas por el Administrador.

"Circulares Informativas" significa un tipo de Circulares emitidas por el Administrador con destino a los Afiliados, mediante las cuales se informan aspectos particulares de procedimiento y operación del Sistema.

"Circulares Normativas" significa un tipo de Circulares emitidas por el Administrador con destino a los Afiliados, por medio de las cuales se emiten normas de carácter general que desarrollan en forma puntual el presente Reglamento y aprobadas por la Junta Directiva del Administrador, como se desprende del artículo Séptimo del presente Reglamento.

"Compensación" significa el proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de transferencia de Divisas y de Pesos de los Afiliados al Sistema de Compensación y Liquidación, derivadas de operaciones de compra y venta de Divisas o Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas.

"Compensación y Liquidación Directa" significa cuando las Contrapartes realizan la Compensación y Liquidación de una Transacción directamente entre ellas, es decir, por fuera de un Sistema de Liquidación y Compensación, siempre y cuando la normatividad aplicable vigente así lo permita. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.15.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010, las

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2454 DE 2010
HOJA No. 7

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

Transacciones que por su naturaleza generen obligaciones recíprocas y no sean de aquellas en la cuales sea necesario la transferencia de propiedad sobre valores, podrán ser compensadas y liquidadas por las mismas partes, a través de la transferencia directa de fondos, en los términos previstos en el presente Reglamento.

"Complementación" significa la información que el Administrador del Sistema de Registro requiera de los Afiliados con posterioridad a la confirmación del registro de la Transacción.

"Confirmación del Administrador" significa el documento expedido por el Administrador y remitido a los Afiliados mediante el cual el Administrador confirma la celebración de una Transacción realizada entre las Contrapartes a través del Sistema de Negociación.

"Constancia de Vinculación al Sistema" significa el documento mediante el cual el Afiliado se vincula al Sistema, y se obliga a cumplir los términos establecidos en el presente Reglamento.

"Contrapartes" significa los Afiliados que cierran de manera directa la Transacción.

"Cotización" significa el ofrecimiento de compra o de venta de Divisas conteniendo la información necesaria para identificarla o divulgarla o valorarla.

"Demanda" significa el ofrecimiento de compra de Divisa o su Instrumento Financiero Derivado.

"Divisa" significa la moneda de curso legal de terceros países.

"Dólar" significa la moneda de uso corriente de los Estados Unidos de América.

"Forward" es un Instrumento Financiero Derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar o vender una cantidad específica de un determinado subyacente en una fecha futura, fijando en la fecha de celebración las condiciones básicas del Instrumento Financiero Derivado, entre ellas, principalmente el precio, la fecha de entrega del subyacente y la modalidad de entrega. La Liquidación del instrumento en la fecha de cumplimiento puede producirse por entrega física del subyacente o por liquidación de diferencias, dependiendo del subyacente y de la modalidad de entrega pactada, pudiendo esta última ser modificada de común acuerdo por las partes durante el plazo del instrumento.

"Instrumentos Financieros Derivados" significa Transacciones cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacente y su cumplimiento o Liquidación se realiza en un momento posterior. El subyacente será siempre una Divisa autorizada por el Banco de la República.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2454** DE 2010
HOJA No. 8

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

"Intermediario del Mercado Cambiario" Son las entidades que pueden actuar como intermediarios del mercado cambiario de acuerdo con la regulación del Banco de la República de Colombia.

"Liquidación" significa el proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una Transacción sobre Divisas, derivadas del procesamiento de una o varias órdenes de transferencia aceptadas.

"Medio Verificable de Comunicación" significa un medio que permite el registro confiable del momento y de la totalidad de la información correspondiente a las Transacciones. Puede ser, entre otros, un teléfono con grabación de llamadas, medios escritos o de Intercambio Electrónico de Datos (IED).

"Matriz del Administrador" significa GFI Group Inc., matriz de GFI Exchange Colombia S.A.

"Mercado Mostrador" significa aquél mercado de Divisas que se desarrolla fuera de los Sistemas de Negociación de Divisas.

"Mercado Semi-Ciego" significa el mercado donde solo se permite conocer la Contraparte una vez se haya cerrado la Transacción entre dos partes. La Contraparte será revelada exclusivamente a los dos Afiliados participantes en la Transacción.

"Oferta" significa el ofrecimiento de venta de una Divisa o un Instrumento Financiero Derivado sobre Divisas.

"Opciones" significa contratos mediante los cuales se establece para el adquirente de la opción el derecho, más no la obligación, de comprar o vender el subyacente, según se trate de una opción call o de una opción put, respectivamente, a un precio determinado, denominado precio de ejercicio, en una fecha futura previamente establecida, la cual corresponde al día de vencimiento. El activo subyacente será siempre Divisas.

"Operación de Contado" u "Operación Spot" significa aquellas Transacciones que se registran con un plazo para su Compensación y Liquidación igual a la fecha de celebración o de registro de la Transacción, es decir de hoy para hoy (t+0), o hasta dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente al registro de la operación (t+2) o el término que establezcan las normas legales vigentes aplicables.

"Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados" significa Forwards, Opciones y Swaps.

"Peso": significa la moneda de uso corriente y de curso legal en la República de Colombia.

"Proveedores de Precios de Valoración" significa las entidades legalmente constituidas en Colombia que realicen la proveeduría de precios en los

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2454 DE 2010
HOJA No. 9

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

mercados financieros, lo cual comprende las siguientes actividades: (i) la creación y expedición de las metodologías de valoración y de los reglamentos de los sistemas de valoración; y (ii) la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información para la valoración de las inversiones.

"Ratificación" significa la confirmación de las Contrapartes respecto del cierre de la Transacción

"RNAMV" significa Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.

"RNPMV" significa Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

"RNVE" significa Registro Nacional de Valores y Emisores.

"Rueda" significa el espacio físico o virtual donde se celebran Transacciones sobre Divisas de Contado (Rueda 1) y de Instrumento Financieros Derivados (Rueda 2).

"Sistema" significa el Sistema de Negociación y el Sistema de Registro como un conjunto, o cualquiera de los mismos cuando el Afiliado únicamente utilice el Sistema de Negociación o el Sistema de Registro en un caso particular.

"Sistema de Compensación y Liquidación" significa una entidad que en cumplimiento a la Resolución Externa No. 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la Republica y demás normatividad vigente, provee servicios de Compensación y Liquidación de Transacciones sobre Divisas, tales como la Cámara de Riesgo Central de Contraparte y la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia.

"Sistema de Negociación" significa el mecanismo de carácter multilateral y transaccional administrado por GFI Exchange mediante un conjunto de medios de comunicación de voz y medios electrónicos, por medio del cual los Afiliados pueden conectarse durante las sesiones de negociación, para la realización en firme de Cotizaciones sobre Divisas y Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas que se cierran en el sistema y para la divulgación de información al mercado sobre dichas Transacciones.

"Sistema de Registro" significa el conjunto de mecanismos administrados por GFI Exchange mediante los cuales se recibe y registra la información de Transacciones sobre Divisas y Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas que se celebren en el Mercado Mostrador los Afiliados entre sí o con personas no afiliadas al Sistema de Negociación.

"Sistema Soporte para Visualizar Precios" significa un sistema basado en una plataforma web, donde el Administrador publicará las Cotizaciones vigentes.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2454** DE 2010
HOJA No. 10

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

"Sistema Híbrido" significa una característica del Sistema de Negociación, donde se hace uso de sistemas de voz y medios electrónicos para atender las necesidades de los Afiliados.

"SFC" significa la Superintendencia Financiera de Colombia.

"Swap" significa un contrato entre dos (2) partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos por un período de tiempo determinado, en fechas preestablecidas.

"Transacción" significa la Oferta y Demanda calzadas en el Sistema de Negociación, a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del Sistema de Negociación en el Mercado Mostrador y registrada en el Sistema de Registro por el Afiliado.

"TRM": significa la tasa representativa del mercado certificada por la SFC.

"Usuarios" significa las personas naturales que actúan como administradores o funcionarios de los Afiliados, independientemente del tipo de relación contractual, designadas y registradas ante el Administrador por cada uno de los Afiliados para acceder al Sistema, a fin de utilizar las diferentes funcionalidades del mismo.

CAPÍTULO II – APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo Cuarto.- Alcance del Reglamento. A través del Reglamento deberán adoptarse todas las normas que se relacionen con los siguientes temas:

1. Procedimientos para la aprobación y modificación del Reglamento por parte del Administrador del Sistema;
2. Criterios para la admisión y desvinculación de Afiliados;
3. Derechos, obligaciones y responsabilidades de los Afiliados al Sistema que aseguran un tratamiento justo y equitativo;
4. Derechos, facultades, obligaciones y responsabilidades del Administrador del Sistema;
5. El tipo de Divisa y descripción de los productos sobre Divisas objeto de negociación o de registro en el Sistema;
6. Políticas y reglas para difundir información a los Afiliados, a otros sistemas de negociación de Divisas y sistemas de registro de Transacciones sobre Divisas, a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Transacciones sobre Divisas, los sistemas de compensación y liquidación de pagos, las Cámaras de Riesgo Central de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2454 DE 2010
HOJA No. 11

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

- Contraparte y las entidades que suministren profesionalmente información al mercado de Divisas y de Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas;
7. Reglas y procedimientos para el funcionamiento y operación del Sistema;
 8. Reglas que permitan el acceso y la identificación de los Afiliados;
 9. Reglas y mecanismos para el registro y la confirmación de las Transacciones negociadas o registradas en el Sistema y para la cancelación o modificación de las Transacciones negociadas;
 10. Reglas que garanticen que las Transacciones celebradas o registradas cumplen con lo establecido por el Banco de la República y/o su Junta Directiva, para la Compensación y Liquidación de las Transacciones sobre Divisas;
 11. Procedimientos de protección y políticas de seguridad informática que deberán adoptar los Afiliados;
 12. Reglas relativas a los incumplimientos y los mecanismos a través de los cuales se solucionarán las controversias o conflictos que se presenten entre los Afiliados;
 13. Códigos de confidencialidad de la información;
 14. Mecanismos de información sobre posibles infracciones de los Afiliados y cualquier otro hecho susceptible de investigación por las autoridades competentes;
 15. Reglas de seguridad, salvaguardias operativas y reglas objetivas para iniciar planes de contingencia y continuidad que deberán aplicarse en caso de fallas en el funcionamiento del Sistema;
 16. Régimen y política general en materia de derechos o tarifas a cargo de los Afiliados por la utilización del servicio por el suministro de información, las cuales serán publicadas a través de la página de internet del Administrador, junto con los criterios para su modificación;
 17. Reglas de auditoría y control interno a las cuales se someterá el Sistema de conformidad con las instrucciones que al respecto imparta la SFC y el Banco de la República; y
 18. Las demás que sean necesarias de conformidad con la ley y las normas expedidas por las autoridades competentes o las solicitadas por la SFC.

Parágrafo Primero.- El Administrador del Sistema bajo ninguna circunstancia asumirá el carácter de contraparte en las Transacciones sobre Divisas e

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2454 DE 2010
HOJA No. 12

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas que se celebren a través del Sistema de Negociación o del Sistema de Registro.

Parágrafo Segundo.- El Administrador dará acceso al Sistema en condiciones especiales al Banco de la República, cuando éste actúe como ejecutor de la política cambiaria.

Artículo Quinto. Aprobación inicial del Reglamento. El presente Reglamento debe ser aprobado por la Junta Directiva del Administrador de conformidad con lo establecido en sus estatutos y publicado en la página de internet del Administrador previo concepto del Banco de la República y autorización de la SFC.

Artículo Sexto. Aprobación de Modificaciones. El procedimiento para la aprobación de las modificaciones del Reglamento es el siguiente:

1. El Gerente General del Administrador publicará el proyecto de modificación en la página de internet del Administrador con el fin de permitir a los Afiliados hacer las sugerencias o comentarios que estimen pertinentes, los cuales deberán ser remitidos dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación;
2. El Gerente General del Administrador, luego de incluidos los comentarios y sugerencias recibidos de los Afiliados, en lo pertinente, enviará el proyecto de modificación a la Junta Directiva para su aprobación con mínimo cinco (5) días hábiles previos a la reunión los proyectos de modificación o adición que se proponga introducir al Reglamento;
3. La Junta Directiva del Administrador realizará la revisión pertinente y decidirá sobre la aprobación de la modificación propuesta;
4. El Gerente General del Administrador, luego de la aprobación del proyecto de modificación por parte de la Junta Directiva, lo enviará a la SFC para su aprobación y concepto del Banco de la República;
5. La Junta Directiva aprobará los cambios al Reglamento solicitados por la SFC y el Banco de la República o facultará al Gerente General del Administrador para incorporarlos;
6. Una vez sea aprobada la modificación por la SFC mediante acto administrativo, previo concepto del Banco de la República, y por la Junta Directiva, conforme lo señalado en el numeral anterior, el Gerente General, procederá a publicar la modificación en un Boletín que será remitido a los Afiliados de manera electrónica y publicado en la página de internet del Administrador. Copia del Boletín reposará en las instalaciones del Administrador y quedará disponible para la consulta de los Afiliados; y

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2454** DE 2010
HOJA No. 13

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

7. Las modificaciones al Reglamento entrarán en vigencia el día hábil siguiente a la publicación del Boletín en la página de internet del Administrador, salvo que se prevea expresamente una vigencia posterior.

Artículo Séptimo.- Alcance de las Circulares. Las Circulares Normativas y las Circulares Informativas tendrán el alcance señalado en el artículo Tercero del presente Reglamento, y obligarán en este sentido a los Afiliados.

Las Circulares no comprenderán aspectos que, de acuerdo con las normas vigentes, deban establecerse mediante el Reglamento.

Artículo Octavo.- Mecanismo de Expedición de Circulares. El procedimiento para la expedición de las Circulares es el siguiente:

1. Las Circulares Normativas serán expedidas por la Junta Directiva.
2. Las Circulares Informativas por el Gerente General del Administrador.

Todas las Circulares serán publicadas por el Gerente General mediante Boletín que será remitido a los Afiliados de manera electrónica y publicado en la página de internet del Administrador. Las Circulares entrarán en vigencia un día hábil después de la respectiva publicación.

CAPÍTULO III – ADMISIÓN, DESVINCULACIÓN Y ACCESO DE AFILIADOS

Artículo Noveno.- Tipos de Entidades Facultadas para la Afiliación. Las entidades interesadas en afiliarse al Sistema deberán encontrarse dentro de alguna de las siguientes categorías:

1. Intermediarios del mercado cambiario;
2. Las entidades públicas autorizadas para ser afiliadas a un sistema de negociación de Divisas;
3. La Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República;
4. Agentes del exterior autorizados por el Banco de la República para realizar operaciones de derivados sobre Divisas de manera profesional con los intermediarios del mercado cambiario.

Parágrafo Primero.- El Sistema no tendrá Agentes Observadores.

Parágrafo Segundo.- El Banco de la República tendrá acceso especial al Sistema sin cumplir las condiciones de afiliación establecidas en este Reglamento, cuando actúe como ejecutor de la política cambiaria.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2454** DE 2010
HOJA No. 14

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

Artículo Décimo.- Requisitos para ser admitido como Afiliado. Las entidades que deseen afiliarse al Sistema, para negociar Transacciones sobre Divisas y registrar Transacciones sobre Divisas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Pertenecer a alguna de las categorías mencionadas en el artículo inmediatamente anterior;
2. Manifiestar expresamente su aceptación al Reglamento y sus modificaciones, así como a las Circulares y demás normas que expida el Administrador del Sistema, y las condiciones contenidas en la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, las normas que la modifiquen o sustituyan, y en general, la normatividad que resulte aplicable, mediante la suscripción de la Constancia de Vinculación al Sistema (Anexo No. 1);
3. Disponer en todo momento de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica, y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema de Negociación y/o en el Sistema de Registro, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgos, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Administrador;
4. Contar con un plan de contingencia y de continuidad del negocio;
5. Participar en las pruebas del Sistema que programe el Administrador; y
6. Los demás requisitos establecidos en las normas aplicables vigentes.

Artículo Décimo Primero.- Procedimiento de Admisión. Cumplidos los requisitos para ser admitido como Afiliado, el Gerente General certificará su cumplimiento, momento a partir del cual el solicitante será automáticamente admitido al Sistema.

Artículo Décimo Segundo.- Requisitos para permanecer en el Sistema. Para permanecer en el Sistema los Afiliados deben cumplir, y seguir cumpliendo, además de lo dispuesto en los artículos anteriores las disposiciones del presente Reglamento, las Circulares, y las demás normas aplicables, sin limitarse a ello, las reglas de actuación y de conducta previstas en la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo Décimo Tercero.- Desvinculación. La desvinculación del Sistema se llevará a cabo por común acuerdo de las partes o por la solicitud de cualquiera de las partes.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2454 DE 2010
HOJA No. 15

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

Para llevar a cabo la desvinculación al Sistema, el Afiliado que lo desee deberá enviar comunicación escrita al representante legal del Administrador firmada por el representante legal del Afiliado.

La fecha de desvinculación será indicada por el Administrador y no podrá ser mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de desvinculación.

El Afiliado estará obligado a cancelar lo correspondiente a la prestación del servicio hasta la fecha efectiva de desvinculación.

Luego de hacerse efectiva la desvinculación al Sistema, el Administrador inhabilitará las claves de acceso y retirará los sistemas y equipos de voz y el software instalados al Afiliado.

Las obligaciones adquiridas por los Afiliados respecto a otros Afiliados o a terceros, serán cumplidas con independencia de la afiliación al Sistema y la terminación del vínculo contractual con el Administrador.

Artículo Décimo Cuarto.- Requisitos para la conexión del Sistema. Los Afiliados que acrediten las condiciones para ser admitidos al Sistema y deseen acceder y operar a través del mismo, deberán cumplir, en todo momento, los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido con los requisitos para ser admitido como Afiliado y suscrita la Constancia de Vinculación al Sistema;
2. Tener instalado el equipo computacional y de comunicaciones requerido por el Sistema y especificado mediante Circular Normativa;
3. Mantener en adecuado funcionamiento el equipo operacional y de comunicaciones requerido;
4. Participar, cuando así lo disponga el Administrador, en las pruebas o programas implementados para verificar y garantizar el funcionamiento del Sistema y de los planes de contingencia; y
5. Adoptar las medidas que garanticen la seguridad física y lógica de los elementos del Sistema y la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información manejada en él.

Artículo Décimo Quinto.- Identificación de Usuarios y Claves de acceso. El Afiliado deberá presentar por escrito, físicamente o mediante correo electrónico enviado al Administrador, la relación de los Usuarios que tendrán acceso al Sistema de Negociación de voz.

Los Usuarios se identificarán por voz cuando se encuentran comunicados con el Sistema telefónicamente. La intervención de los Usuarios con el Sistema quedará grabada y será monitoreada.

RESOLUCIÓN NÚMERO **2454** DE 2010
HOJA No. 16

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

Para el acceso a los Sistemas Soporte para Visualizar Precios, será necesario ingresar nombre de un Usuario y clave que serán asignados por el Administrador.

El uso de claves será personal e intransferible e identificará de manera inequívoca a los Usuarios de forma tal que las Cotizaciones, Transacciones y demás actuaciones serán de su exclusiva responsabilidad.

El Afiliado podrá cambiar la clave cuando lo estime necesario. Así mismo, el Afiliado deberá cambiar la clave cada vez que el Administrador exija el cambio, en seguimiento de la política de seguridad del Sistema.

Los demás aspectos relativos a la identificación de los Usuarios y al cambio de clave serán reglamentados a través de Circular Normativa.

CAPÍTULO IV – DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS AFILIADOS Y USUARIOS

Artículo Décimo Sexto.- Derechos de los Afiliados. Los Afiliados al Sistema tendrán los siguientes derechos:

1. Celebrar y/o registrar las Transacciones en el Sistema de conformidad con su propio régimen legal y/o reglamentario y en los términos establecidos en el presente Reglamento, las Circulares que lo desarrollen y en las normas vigentes aplicables;
2. Establecer cupos de operación individuales para las Contrapartes;
3. Consultar la información sobre las operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema de registro y la información pública relacionada con las demás Transacciones celebradas y/o registradas a través del sistema; y
4. Recibir la información correspondiente a las Cotizaciones y precios vigentes.

Artículo Décimo Séptimo.- Obligaciones de los Afiliados. Las siguientes son las obligaciones de los Afiliados:

1. Cumplir las Transacciones que se celebren y registren a través del Sistema;
2. Pagar oportunamente al Administrador las tarifas establecidas;
3. Dar un uso adecuado a los equipos y sistemas suministrados por el Administrador para la prestación de los servicios, respondiendo por su

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2454 DE 2010
HOJA No. 17

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

- custodia mientras se encuentren en su poder, para lo cual se tendrá al Afiliado como un comodatario;
4. Compensar y Liquidar las Transacciones que así lo requieran conforme a la normatividad aplicable, por el mecanismo de pago contra pago en los Sistemas de Compensación y Liquidación; sin perjuicio de que los Sistemas de Compensación y Liquidación utilicen cualquier otro mecanismo de Liquidación y Compensación autorizado por la ley;
 5. Cumplir estrictamente las normas vigentes, el Reglamento y las Circulares;
 6. Cumplir con el código de conducta previsto en el Capítulo IX de la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, abstenerse de realizar las operaciones que atenten contra la integridad del mercado y los actos prohibidos por la normatividad vigente;
 7. Informar al Administrador del incumplimiento de cualquier Transacción por parte de alguna de las Contrapartes;
 8. Informar al Administrador, incluso con protección de identidad, de cualquier irregularidad que conozca en la utilización del Sistema por parte de otro Afiliado o de otro Usuario y en general, cualquier hecho susceptible de investigación, por cualquier medio o canal. La omisión del deber de informar se considerará una conducta contraria a la integridad del mercado de Divisas y de Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas;
 9. Informar al Administrador cualquier funcionamiento incorrecto del Sistema;
 10. Manifestar que conoce el Reglamento del Sistema y demás normas relacionadas;
 11. Participar, cuando así lo disponga el Administrador, en las pruebas o programas implementados por este para garantizar el funcionamiento del Sistema y de los planes de contingencia;
 12. Tomar las medidas necesarias para que los Usuarios asistan a los cursos de capacitación y de entrenamiento que programe el Administrador con el propósito de permitir la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades;
 13. Ratificar las Transacciones propias, bien sea por vía telefónica, por un Medio Verificable de Comunicación o por cualquier otro medio de conocimiento del Afiliado;

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2454 DE 2010
HOJA No. 18

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

14. Guardar la reserva y confidencialidad de las Transacciones que celebren o registren a través del Sistema;
15. Informar al Administrador las novedades en los Usuarios del Sistema tan pronto como estas se produzcan;
16. Velar y cerciorarse respecto de los Usuarios que:
 - a. Todos los Usuarios, cumplan a cabalidad con los principios básicos de actuación en el Sistema;
 - b. Toda persona, representante legal o no, que comprometa al Afiliado en una Transacción a través del Sistema, tiene las facultades necesarias para hacerlo;
 - c. Todos los Usuarios estén adecuadamente entrenados en la utilización del Sistema y que son conscientes de sus responsabilidades y de las del Afiliado;
 - d. Todos los Usuarios cumplan con los términos, condiciones y reglas de conducta establecidos en las disposiciones aplicables vigentes según su régimen legal;
 - e. Todos los Usuarios que operen a través del Sistema asistan a las capacitaciones que programe el Administrador con el propósito de permitir la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades; y
 - f. Sean adoptadas las medidas de control adecuadas y suficientes, a fin de evitar que en la realización de sus Transacciones a través del Sistema puedan ser utilizadas, sin su conocimiento ni consentimiento, como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

Artículo Décimo Octavo.- Responsabilidad de los Afiliados en relación con las Transacciones. Los Afiliados asumen todos los riesgos inherentes a la celebración, existencia, validez, eficacia y cumplimiento de las Transacciones realizadas o registradas a través del Sistema. El Administrador no tendrá responsabilidad alguna por las Transacciones que se celebren o registren a través de los Sistemas que administra, sin perjuicio de lo previsto en el artículo Vigésimo tercero del presente Reglamento. Los Afiliados que celebren o registren Transacciones a través del Sistema están obligados al cumplimiento de las normas y restricciones que sobre cada tipo de Transacción hayan establecido el Banco de la República y las autoridades de inspección, control y vigilancia en cada caso y que les sean aplicables.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2454 DE 2010
HOJA No. 19

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

Los Afiliados por el solo hecho de ser partícipes del Sistema, declaran, aseguran y garantizan que todos los datos registrados y las Transacciones celebradas o registradas por intermedio del Sistema corresponden en todo a la realidad y los obligan. Es expresamente entendido que esta declaración opera respecto del mercado, de los demás Afiliados, de los clientes de los Afiliados, cuando haya lugar a ello, de las autoridades, y del propio Administrador.

Las intenciones de compra o venta que divulguen los Afiliados al Sistema, deberán ser firmes de manera que reflejen la real intención de cerrar una operación, de acuerdo al Artículo 28 de la Resolución Externa No.4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo Décimo Noveno.- Obligaciones de los Afiliados en relación con los Usuarios. Será obligación de cada uno de los Afiliados designar como Usuarios, de acuerdo con su respectivo régimen legal, a personas capacitadas, competentes, idóneas y que gocen de buena reputación moral, comercial y profesional y velar porque éstos actúen de acuerdo con las disposiciones aplicables y usen de forma adecuada y confidencial los códigos y las claves que para cada uno de los Usuarios entregará el Administrador para el acceso al Sistema. En todo caso, el Afiliado será responsable por cualquier uso irregular de las mismas.

Artículo Vigésimo.- Obligaciones de los Usuarios. Son obligaciones de los Usuarios las siguientes:

1. Cumplir con los términos, condiciones y reglas de conducta establecidos en las normas aplicables vigentes;
2. Asegurar que las obligaciones impuestas a ellos por las normas legales sean observadas, así como aquellas emanadas de las autoridades de control y vigilancia y del Administrador del Sistema;
3. Abstenerse de realizar Transacciones que coloquen en riesgo la capacidad de cumplimiento de las Transacciones del Afiliado en el Sistema;
4. Evaluar las eventuales consecuencias en el Sistema de los comentarios y declaraciones realizadas a otros Afiliados, a homólogos de otras sociedades, a terceros y a los medios de comunicación, aún cuando estos sean de su exclusiva responsabilidad;
5. Asistir a los cursos de capacitación y entrenamiento que programe el Administrador del Sistema con el propósito de permitir la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades;
6. Mantener la confidencialidad de sus claves de acceso al sistema.

RESOLUCIÓN NÚMERO **2454** DE 2010
HOJA No. 20

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

CAPÍTULO V – DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR

Artículo Vigésimo Primero. - Derechos del Administrador. Son derechos del Administrador, además de aquellos establecidos en la ley y en otros apartes de este Reglamento, los siguientes:

1. Recibir de los Afiliados el pago de las tarifas por los servicios prestados mediante el Sistema.
2. Ordenar la suspensión del Afiliado por las circunstancias y en los términos que establece el presente Reglamento.

Artículo Vigésimo Segundo.- Obligaciones del Administrador. Corresponderá al Administrador del Sistema, cumplir las siguientes obligaciones:

1. Expedir y publicar el Reglamento, las Circulares y demás instructivos y manuales de funcionamiento de los Sistemas;
2. Propender por la integridad, transparencia y eficiencia del mercado de Divisas y de Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas y específicamente, por mantener el orden, la seguridad, la competencia y el adecuado funcionamiento del Sistema, y desplegar su mejor esfuerzo para mantener la adecuada formación de precios y la transparencia;
3. Adoptar y mantener mecanismos y procedimientos eficaces para monitorear las Ofertas, Cotizaciones y Transacciones que se celebren o registren en el Sistema, con el fin de verificar el cumplimiento por parte de los Afiliados de las obligaciones que les asisten;
4. Facilitar a los Afiliados la celebración y/o el registro de las Transacciones a través del Sistema;
5. Llevar y conservar un registro de las Transacciones celebradas o registradas a través del Sistema, de todas las Cotizaciones que se coloquen en el Sistema de Negociación, así como de todos los mensajes y avisos que se envíen a través del Sistema, y efectuar el archivo y la custodia de las pistas de auditoría para asegurar la trazabilidad de las Cotizaciones y Transacciones que se celebren o registren por conducto del Sistema, conforme a los procedimientos internos y sistemas de gestión de riesgo operativo;
6. Garantizar que las Transacciones que celebran los Afiliados en el Sistema de Negociación o en el Mercado Mostrador que soliciten

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2454 DE 2010
HOJA No. 21

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

- registrar en el Sistema de Registro queden debidamente anotadas en el respectivo Sistema;
7. Adoptar mecanismos para facilitar la Compensación y Liquidación eficiente de las Transacciones sobre Divisas celebradas o registradas por conducto del Sistema que así lo requieran conforme a la normatividad aplicable;
 8. Brindar la capacitación necesaria a los Afiliados y/o Usuarios habilitados para celebrar o registrar Transacciones;
 9. Exigir y verificar en los términos establecidos en el presente Reglamento el cumplimiento del mismo y de las Circulares que lo desarrollen;
 10. Reportar a las autoridades competentes las presuntas infracciones, irregularidades, o cualquier hecho susceptible de investigación, así como las Transacciones atípicas que se presenten en el Sistema de conformidad con el presente Reglamento;
 11. Poner a disposición de la SFC y de los organismos de autorregulación, toda la información que conozca acerca de las posibles infracciones que puedan haber cometido los Afiliados al Sistema, y en general, cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de estas entidades;
 12. Prestar la colaboración necesaria a la SFC y los organismos de autorregulación cuando adelanten investigaciones y poner a su disposición de manera oportuna la información que requieran;
 13. Proporcionar información sobre las Cotizaciones, Transacciones celebradas y/o registradas en el Sistema y sobre las personas jurídicas o entidades que celebren y/o registren Transacciones a las entidades que ejerzan control, inspección, vigilancia y/o que ejerzan la actividad de autorregulación del mercado de Divisas con relación a los Afiliados y a los Proveedores de Precios de Valoración;
 14. Atender de manera oportuna las consultas, quejas o reclamos de los Afiliados relacionados con el funcionamiento del Sistema;
 15. Solicitar a los Afiliados, información sobre una determinada Transacción;
 16. Hacer efectivas las consecuencias del incumplimiento del presente Reglamento frente a los Afiliados;
 17. Enviar oportunamente la respectiva factura a los Afiliados;
 18. Restringir en cualquier momento el acceso al Sistema de un Afiliado cuando detecte durante una sesión que el equipo computacional y/o de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2454 DE 2010
HOJA No. 22

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

comunicaciones de dicho Afiliado presenta un funcionamiento anormal que puede afectar o esté afectando el curso normal del proceso de negociación o registro;

19. Contar con la infraestructura tecnológica necesaria que permita la operación continua y eficiente del Sistema;
20. Contar con un plan diseñado, documentado e implementado de contingencia y continuidad del negocio, que permita el manejo, procesamiento, difusión, conservación y recuperación de la información relativa a las Transacciones que se celebren o se registren por conducto del Sistema cuando se presenten problemas, fallas o incidentes en cualquiera de los dispositivos tecnológicos y de comunicaciones del Sistema o de cualquier otro recurso necesario para su funcionamiento, con la finalidad de alcanzar el regreso a la actividad ordinaria del Sistema registrada antes de reportarse el problema, falla o incidente y asegurar la continuidad de su funcionamiento. El plan de contingencia y continuidad del negocio deberá combinar controles preventivos, de detección y corrección, con estrategias de recuperación y deberá haber superado las pruebas necesarias para confirmar su efectividad, y ser conocido por todos los interesados;
21. Transmitir las Cotizaciones de venta o de compra de los Afiliados a las demás Contrapartes, vía teléfono, mediante un Medio Verificable de Comunicación o el Sistema Soporte para Visualizar Precios;
22. Aceptar verbalmente las Transacciones y siempre y cuando dentro de los treinta (30) segundos siguientes no se haya especificado verbalmente que hubo error por alguna de las Contrapartes;
23. Los funcionarios del Administrador tienen la obligación de informar al Gerente General del Administrador sobre las presuntas infracciones, irregularidades, o cualquier hecho susceptible de investigación que se presente respecto de las Transacciones;
24. Verificar la Ratificación de las Transacciones respecto de cada Afiliado antes de enviar las Confirmaciones del Administrador;
25. Certificar los datos y las puntas de Cotizaciones referidos a una Transacción celebrada en el Sistema o de una Cotización que, a pesar de no haberse calzado, haya sido divulgada a través el Sistema, según los archivos y datos almacenados en el mismo, cuando así se lo solicite alguno de los Afiliados respecto a sus Transacciones y cualquier autoridad competente;
26. Expedir el Reglamento y las Circulares del Sistema;
27. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de afiliación que reciba;

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2454 DE 2010
HOJA No. 23

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

28. Difundir la información de las Transacciones realizadas en el Sistema, enviando dentro del plazo establecido en la normatividad vigente la siguiente información:
- a. Para Operaciones de Contado: tasa de apertura, tasa promedio, tasa mínima, tasa máxima y tasa de cierre de la última operación, observadas hasta el momento de la publicación; monto total negociado y registrado, número de transacciones, monto promedio, monto mínimo, monto máximo y monto correspondiente al último cierre, observados hasta el momento de la publicación.
 - b. Para Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados: tasa de apertura, tasa promedio, tasa mínima, tasa máxima y tasa de cierre de la última operación, observadas hasta el momento de la publicación; monto total negociado y registrado, monto de transacciones que lo componen, monto promedio, monto mínimo, monto máximo y monto correspondiente al último cierre observados hasta el momento de la publicación, lo anterior por tipo de instrumento y por rango de plazos.
29. Guardar estricta confidencialidad sobre toda información sujeta a reserva de los Afiliados y los antecedentes relacionados con las Transacciones y los negocios realizados;
30. Disponer de los recursos técnicos, operativos y administrativos para el funcionamiento del Sistema;
31. Llevar un registro actualizado de los Afiliados al Sistema;
32. Publicar el régimen y políticas de tarifas del Sistema;
33. Contar con un mecanismo de conservación de información relativa a las Transacciones, registros, Cotizaciones y los mensajes o avisos que se realicen a través del Sistema, que estará a disposición de la SFC, teniendo en cuenta el término previsto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y conservando como mínimo la siguiente información:
- a. Fecha y hora en la cual la Transacción se celebre y/o registra por cada Contraparte (expresada en términos de año, mes, día, horas, minutos y segundos);
 - b. Fecha de vencimiento;
 - c. Fecha de liquidación;
 - d. Monedas involucradas (moneda 1 y moneda 2);

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2454** DE 2010
HOJA No. 24

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

- e. Tipo de Transacción (compra, venta, de divisas en el caso de operaciones peso-divisa, o de moneda 1 en el caso de operaciones divisa-divisa);
 - f. Monto de la Transacción expresado en moneda 1;
 - g. Precio y/o tasa de cambio pactada de la Transacción;
 - h. Modalidad de cumplimiento (efectivo (DF) o financiero (NDF));
 - i. Identificación de las Contrapartes;
 - j. Identificación de los Afiliados, Usuarios participantes en la Transacción;
 - k. Indicación de modalidad de participación del Afiliado (por cuenta propia o por cuenta de terceros);
 - l. Identificación del cliente, cuando se trate de Transacciones por cuenta de terceros;
 - m. Opcionalidad ("s" ó "n"), descripción de la opcionalidad;
 - n. Tratándose de Opciones, además: tipo de operación, tipo de opción, prima de la opción, precio de ejercicio y condición del ejercicio;
 - o. Tratándose de Instrumentos Financieros Derivados de Divisas con tasas de interés, además: tasa de interés de la moneda 1, tasa de interés de la moneda 2;
 - p. Tratándose de Swaps, además: periodicidad de los flujos.
34. Contar con mecanismos de divulgación de información relativa a las Transacciones que se celebren y/o se registren a través del Sistema dirigidos a la SFC, al público y a los Afiliados, de conformidad con la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM 317 del Banco de la República;
35. Realizar exclusivamente las inversiones que le son autorizadas para el desarrollo de su objeto social; y
36. Cumplir con los demás deberes y obligaciones establecidos en las normas legales aplicables vigentes.

Parágrafo Primero.- En ejercicio de su deber de velar por la estabilidad del Sistema y para la disminución de los riesgos operativos, podrá solicitar de los Afiliados, de manera previa al acceso y operación a través del Sistema,

RESOLUCIÓN NÚMERO **2454** DE 2010
HOJA No. 25

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

certificación por parte de los Afiliados sobre el cumplimiento de las condiciones necesarias y los requisitos técnicos establecidos en el artículo Décimo de este Reglamento.

Parágrafo Segundo.- El Administrador no asume obligación alguna con la Compensación y Liquidación de las Transacciones, pero enviará la información al Sistema de Compensación y Liquidación o Cámara de Riesgo Central de Contraparte, de acuerdo con las instrucciones previas que imparta el Afiliado para la Compensación y Liquidación de las Transacciones, y verificará que la Compensación y Liquidación de las Transacciones sea realizada por un sistema autorizado para ello.

Parágrafo Tercero. El Administrador no será proveedor de precios. En cumplimiento del artículo 12 de la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, el Sistema bajo ninguna circunstancia asumirá el carácter de contraparte en las Transacciones.

Artículo Vigésimo Tercero.- Responsabilidad del Administrador respecto a los Afiliados. El Administrador será responsable únicamente en los siguientes casos:

1. En caso de que el Administrador transmita una Cotización en condiciones distintas a las formuladas por el Afiliado y las dé como hechas, en cuyo caso la responsabilidad se limitará al valor de la diferencia entre el precio de la Cotización formulada por el Afiliado y el precio de cierre de la Transacción;
2. En caso de que el Afiliado acepte una Cotización que por error haya sido transmitida por el Administrador como formulada por una Contraparte y éste la dé como hecha, evento en el cual la responsabilidad del Administrador se limitará a la diferencia entre el precio al cual se cerró la Transacción con la Cotización transmitida por error y el precio al cual el Afiliado celebre o podría celebrar la Transacción.

El pago de las diferencias se hará mediante giro de cheque a favor del Afiliado o disminución del valor de la factura.

La responsabilidad de que trata esta cláusula se confirmará principalmente con las grabaciones magnetofónicas de las conversaciones telefónicas sostenidas en desarrollo de las Transacciones, sin perjuicio de la utilización de otros medios probatorios obtenidos de manera lícita.

Parágrafo.- Sin perjuicio de las funciones del Administrador, las obligaciones de éste, respecto del Sistema, se circunscriben a proveer la infraestructura de personal, los sistemas computacionales y demás medios necesarios, de manera que haga posible y facilite a los Afiliados la celebración o registro de sus Transacciones, de conformidad con el Reglamento y administrar la operación diaria del Sistema, desplegando para ello sus mejores esfuerzos.

RESOLUCIÓN NÚMERO **2454** DE 2010
HOJA No. 26

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

Artículo Vigésimo Cuarto.- Exclusión de Responsabilidad del Administrador respecto a los Afiliados. El Administrador no será responsable frente al Afiliado en los siguientes casos:

1. Por los daños o pérdidas que resulten del error o la culpa del Afiliado o de sus Usuarios, cuando se determine que los mismos fueron originados por el incumplimiento del Reglamento o de las Circulares expedidas por el Administrador;
2. Por los daños o pérdidas que se originen en cualquier causa directamente imputable al Afiliado;
3. Por los daños o pérdidas debidos a, o con ocasión de, fallas en los servicios de transmisión, telecomunicaciones o cualquier Medio Verificable de Comunicación;
4. Por los daños o pérdidas que no sean imputables al Administrador;
5. Por los reclamos o las controversias que eventualmente surjan entre los Afiliados o entre los Afiliados y terceros por razón o causa de las Transacciones que sean celebradas o registradas a través del Sistema;
6. Por las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas que efectúen los Usuarios o funcionarios de los Afiliados o cualquier persona bajo dependencia o no del Afiliado en el manejo del Sistema o por daños causados por éstos por impericia o descuido, cuando se determine que las pérdidas o daños causados se hayan originado por el incumplimiento de las normas mínimas en el uso de los códigos y claves de seguridad de acceso al Sistema o a causa del incumplimiento del presente Reglamento o de las Circulares por parte del Afiliado o los Usuarios; y
7. Por la Compensación y Liquidación de las Transacciones celebradas y registradas en el Sistema, y los daños o pérdidas que se originen para los Afiliados en este proceso.

Artículo Vigésimo Quinto.- Limitaciones Tecnológicas. En razón de las limitaciones tecnológicas naturales de todo sistema computacional y de comunicaciones, el Administrador no será responsable por la suspensión o interrupción de los servicios siempre que la causa no sea imputable al Administrador, ni por las deficiencias mecánicas, electrónicas o de software que se observen en la prestación del servicio, ni por las fallas eventuales que afecten la asignación de Transacciones, causadas por razones técnicas del Sistema siempre que la causa no le sea atribuible al Administrador, ni por los cambios o alteraciones que se presenten durante el proceso de transmisión de la información que reciba o envíe siempre que la causa no le sea atribuible al Administrador, ni por cualquier otro hecho que escape al control de éste, como caso fortuito o de fuerza mayor. No obstante, el Administrador desplegará sus mejores esfuerzos para mantener el funcionamiento del Sistema y velar por la

RESOLUCIÓN NÚMERO **2454** DE 2010
HOJA No. 27

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

transparencia, integridad y seriedad del mercado, apoyándose en herramientas de monitoreo técnico, su infraestructura tecnológica y el plan de contingencia y continuidad del negocio.

CAPÍTULO VI - TRANSACCIONES OBJETO DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO.

Artículo Vigésimo Sexto.- Operaciones sobre divisas susceptibles de Negociación y Registro.

Las siguientes son las Transacciones objeto de negociación en el Sistema, las cuales se realizarán sobre Divisas autorizadas por el Banco de la República:

1. Operaciones Forward;
2. Operaciones Spot;
3. Operaciones Swap;
4. Opciones.

Podrán negociarse y registrarse en el Sistema Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados sobre los cuales la Superintendencia Financiera de Colombia haya autorizado su negociación y haya determinado un mecanismo para su valoración

Artículo Vigésimo Séptimo.- Registro. El registro de las operaciones sobre Divisas que podrán ser transadas o registradas por conducto del Sistema será llevado por el Administrador, quien se encargará no sólo de mantenerlo actualizado, sino, además, de incluir en él las características e información necesaria para su correcta identificación, negociación y registro.

CAPÍTULO VII – NEGOCIACION -MÓDULOS Y REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN

Artículo Vigésimo Octavo.- Celebración de Transacciones. En el Sistema se podrán celebrar Operaciones de Contado y Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados.

Artículo Vigésimo Noveno.- Rueda 1.

Operaciones de Contado

Características:

1. Mercado Semi-Ciego.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2454 DE 2010
HOJA No. 28

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

2. El monto mínimo de Transacción será de quinientos mil dólares (USD \$500.000).
3. El monto máximo será de Dos mil millones de dólares (USD \$2.000.000.000).
4. El Administrador no se hace responsable de la administración de cupos de crédito, teniendo en cuenta que los Afiliados son quienes deben informar de forma veraz al Administrador sobre los mismos.
5. Se podrá negociar cualquier moneda que sea autorizada por el Banco de la República.

Operación:

El Administrador tiene a disposición de los Afiliados diferentes Medios Verificables para la comunicación con el Sistema de Negociación, esto es, i) teléfono con grabación de llamadas; ii) Medios Verificables de Comunicación.

Antes de iniciar la Rueda, los funcionarios del Administrador se comunicarán con los Usuarios vía telefónica o mediante cualquier otro Medio Verificable de Comunicación, de acuerdo con las instrucciones del Usuario. Estas comunicaciones son bilaterales permitiendo la comunicación exclusivamente entre el Afiliado y el Administrador.

Los Usuarios comunicarán al Administrador, vía telefónica o mediante cualquier Medio Verificable de Comunicación, las Cotizaciones, previa verificación de limitación de cupo con alguna Contraparte de la Rueda, otorgando como mínimo la siguiente información al Sistema de Negociación:

1. Monto;
2. Tasa de cambio y/o precio;
3. Determinación de si se trata de compra o venta;
4. Identificación de las monedas involucradas.

Una vez recibida la información sobre las Cotizaciones, el Administrador la difundirá de manera simultánea a los demás Afiliados.

Todos los Afiliados tienen derecho a Agredir o retirar las Cotizaciones expuestas en el Sistema de Negociación de la siguiente manera:

1. Para comprar las Divisas, Agrediendo las Cotizaciones de venta, con los siguientes términos "míos", "mine" o mencionando la tasa de la Cotización.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2454 DE 2010
HOJA No. 29

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

2. Para vender las Divisas Agrediendo las Cotizaciones de compra, con los siguientes términos "Tuyos", "Yours" o mencionando la tasa a la que está la Cotización.
3. Si un Afiliado tiene una Cotización en el Sistema de Negociación expuesta al mercado, la podrá retirar con la palabra "Fuera" u "Off", siempre y cuando no haya sido Agredida por otro Afiliado.

El Sistema de Negociación proveerá acceso al Sistema Soporte para Visualizar Precios, donde los Afiliados podrán informarse sobre las Cotizaciones de las Divisas.

Una vez Agredida una Cotización, el Administrador confirmará el nombre de la Contraparte y la disponibilidad de cupo entre las Contrapartes. Una vez ratificadas las Contrapartes, se dará por perfeccionada la Transacción.

Teniendo en cuenta que todas las operaciones sobre Divisas realizadas en un sistema de negociación de Divisas o registradas en un sistema de registro de operaciones sobre Divisas deben ser Compensadas y Liquidadas por el mecanismo de pago contra pago, se ha dispuesto que una vez ratificada la Transacción, los Afiliados instruirán al Administrador sobre la remisión de la información a un Sistema de Compensación y Liquidación si hubiere lugar a ello. La transmisión de la información de la Transacción por parte del Administrador al Sistema de Compensación y Liquidación producirá los efectos de confirmación de una orden de transferencia de dinero, según lo establezca el respectivo reglamento del Sistema de Compensación y Liquidación o las normas aplicables.

El Administrador remitirá la Confirmación del Administrador, que deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Fecha y hora en la cual la Transacción se celebre y/o registra por cada Contraparte (expresada en términos de año, mes, día, horas, minutos y segundos);
2. Fecha de vencimiento;
3. Fecha de liquidación;
4. Monedas involucradas (moneda 1 y moneda 2);
5. Tipo de Transacción (compra, venta, de divisas en el caso de operaciones peso-divisa, o de moneda 1 en el caso de operaciones divisa-divisa);
6. Monto de la Transacción expresado en moneda 1;
7. Precio y/o tasa pactada de la Transacción;

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2454** DE 2010
HOJA No. 30

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

8. Modalidad de cumplimiento (efectivo (DF) o financiero (NDF));
9. Identificación de las Contrapartes;
10. Identificación de los Afiliados, Usuarios participantes en la Transacción;
11. Indicación de modalidad de participación del Afiliado (por cuenta propia o por cuenta de terceros);
12. Identificación del cliente, cuando se trate de Transacciones por cuenta de terceros;
13. Opcionalidad ("s" ó "n"), descripción de la opcionalidad;

Una vez se confirma la Transacción entre las partes, el Administrador procederá a anotar la información pública en la página de internet del Administrador, en el módulo del Sistema de Negociación.

Las Cotizaciones se podrán divulgar al mercado vía telefónica o por un Medio Verificable de Comunicación.

En caso de una diferencia en las condiciones de negocio se acudirá a revisar las grabaciones telefónicas o de los Medios Verificables de Comunicación a través de los cuales se presentaron las Cotizaciones.

Artículo Trigésimo.- Rueda 2.

Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados

Características:

1. Mercado Semi-Ciego.
2. El monto mínimo de operación será de quinientos mil dólares (USD 500.000).
3. El monto máximo será de Dos mil millones de dólares (USD 2.000.000.000).
4. El Administrador no se hace responsable de la administración de cupos de crédito, teniendo en cuenta que los Afiliados son quienes deben informar de forma veraz al Administrador sobre los mismos.
5. Se podrá negociar cualquier moneda que sea autorizada por el Banco de la República.

Operación:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2454 DE 2010
HOJA No. 31

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

El Administrador tiene a disposición de los Afiliados diferentes Medios Verificables para la comunicación con el Sistema de Negociación, esto es, i) teléfono con grabación de llamadas; ii) Medio Verificable de Comunicación. Estas comunicaciones son bilaterales permitiendo la comunicación exclusivamente entre el Afiliado y el Administrador.

Antes de iniciar la Rueda, los funcionarios del Administrador se comunicarán con los Usuarios vía telefónica o mediante cualquier Medio Verificable de Comunicación, de acuerdo con las instrucciones del Usuario.

Los Usuarios comunicarán al Administrador, vía telefónica o mediante Chat, las Cotizaciones, previa verificación de limitación de cupo con alguna Contraparte de la Rueda, otorgando como mínimo la siguiente información al Sistema de Negociación:

1. Monto;
2. Tasa de cambio y/o precio;
3. Tipo de Transacción (compra, venta, clase de Instrumento Financiero Derivado);
4. Plazo;
5. Indicación de las monedas involucradas.

Una vez recibida la información sobre las Cotizaciones, el Administrador la difundirá de manera simultánea a los demás Afiliados.

Todos los Afiliados tienen derecho a Agredir o retirar las Cotizaciones expuestas en el Sistema de Negociación de la siguiente manera:

1. Para comprar las divisas, Agrediendo las Cotizaciones de venta, con los siguientes términos "míos", "mine" o mencionando el precio de la Cotización.
2. Para vender las Divisas Agrediendo las Cotizaciones de compra, con los siguientes términos "Tuyos", "Yours" o mencionando el precio al que está la Cotización.
3. Si un Afiliado tiene una Cotización en el Sistema de Negociación expuesta al mercado, la podrá retirar con la palabra "Fuera" u "Off", siempre y cuando no haya sido Agredida por otro Afiliado.

El Sistema de Negociación proveerá acceso al Sistema de Soporte para Visualizar Precios, donde los Afiliados podrán informarse sobre las Cotizaciones de las Divisas.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2454** DE 2010
HOJA No. 32

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

Una vez Agredida una Cotización, el Administrador confirmará el nombre de la Contraparte y la disponibilidad de cupo entre las Contrapartes. Una vez ratificada las Contrapartes, se dará por perfeccionada la Transacción.

Una vez ratificada la Transacción, tratándose de Transacciones sobre Instrumentos Financieros Derivados no estandarizados, los Afiliados darán aviso al Administrador sobre la Compensación y Liquidación Directa de la Transacción o instruirán al Administrador sobre la remisión de la información a un Sistema de Compensación y Liquidación. Para el caso de Transacciones sobre Instrumentos Financieros Derivados estandarizados, los Afiliados deberán instruir al Administrador sobre la remisión de la información a un Sistema de Compensación y Liquidación. La transmisión de la información de la Transacción por parte del Administrador al Sistema de Compensación y Liquidación producirá los efectos de confirmación de una orden de transferencia de dinero según lo establezca el respectivo reglamento del Sistema de Compensación y Liquidación o las normas aplicables.

El Administrador remitirá la Confirmación del Administrador que deberá contener como mínimo la siguiente información, sin perjuicio de aquella adicional solicitada por el Sistema de Compensación y Liquidación:

1. Fecha y hora en la cual la Transacción se celebre y/o registra por cada Contraparte (expresada en términos de año, mes, día, horas, minutos y segundos);
2. Fecha de vencimiento;
3. Fecha de liquidación;
4. Monedas involucradas (moneda 1 y moneda 2);
5. Tipo de Transacción (compra, venta, de divisas en el caso de operaciones peso-divisa, o de moneda 1 en el caso de operaciones divisa-divisa);
6. Monto de la Transacción expresado en moneda 1;
7. Precio y/o tasa de cambio pactada de la Transacción;
8. Modalidad de cumplimiento (efectivo (DF) o financiero (NDF));
9. Identificación de las Contrapartes;
10. Identificación de los Afiliados, Usuarios participantes en la Transacción;
11. Indicación de modalidad de participación del Afiliado (por cuenta propia o por cuenta de terceros);

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2454** DE 2010
HOJA No. 33

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

12. Identificación del cliente, cuando se trate de Transacciones por cuenta de terceros;
13. Opcionalidad ("s" ó "n"), descripción de la opcionalidad;
14. Tratándose de Opciones, además: tipo de operación, tipo de opción, prima de la opción, precio de ejercicio y condición del ejercicio;
15. Tratándose de Instrumentos Financieros Derivados de Divisas con tasas de interés, además: tasa de interés de la moneda 1, tasa de interés de la moneda 2;
16. Tratándose de Swaps, además: periodicidad de los flujos.

Una vez se confirma la Transacción entre las partes, el Administrador procederá a anotar la información pública en la página de internet del Administrador, en el módulo del Sistema de Negociación.

Las Cotizaciones se podrán divulgar al mercado vía telefónica o por un Medio Verificable de Comunicación.

En caso de una diferencia en las condiciones de negocio se acudirá a revisar las grabaciones telefónicas o de los Medios Verificable de Comunicación a través de los cuales se presentaron las Cotizaciones.

Artículo Trigésimo Primero.- Anulación de Transacciones. Las Transacciones registradas en el Sistema de Negociación y en el Sistema de Registro podrán ser anuladas por el Administrador, bajo las siguientes circunstancias:

1. Que la solicitud de anulación sea elevada al Administrador del Sistema por el Afiliado interesado telefónicamente, dentro de los dos (2) minutos siguientes al momento de celebración de la Transacción en el Sistema de Negociación o solicitado el registro en el Sistema de Registro.
2. Que exista mutuo acuerdo entre las partes interesadas para anular la Transacción.
3. Que la información de la Transacción no haya sido remitida para la Compensación y Liquidación.

Parágrafo Primero. El Administrador conservará la información relativa a las modificaciones y anulaciones de los registros del Sistema, necesaria para hacer seguimiento de cualquier Transacción. El Administrador llevará un registro de las Transacciones anuladas.

Parágrafo Segundo. El Afiliado solicitante deberá pagar al Administrador por toda anulación autorizada el derecho o tarifa establecido para la Transacción original.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2454 DE 2010
HOJA No. 34

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

Artículo Trigésimo Segundo.- Situaciones Inhabilitantes. En el evento en que alguno de los Afiliados incurra en alguna de las siguientes situaciones, el correspondiente Afiliado estará sujeto a las consecuencias de naturaleza contractual que se enuncian a continuación:

1. Suspensión Temporal del Sistema. El Administrador suspenderá el servicio al Afiliado y así se lo comunicará mediante comunicación escrita dirigida al representante legal, cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos:
 - a. Cuando el Afiliado incumpla las Transacciones que se celebren y/o registren en el Sistema, con base en la comunicación recibida por el Administrador de la Contraparte, o cualquier otra de las obligaciones establecidas en el Reglamento o en las Circulares Normativas. En este caso la suspensión se extenderá por el término que dure el incumplimiento;
 - b. Cuando el Afiliado sea sancionado o sea objeto de una medida preventiva por una autoridad competente, tales como la SFC, o AMV, que lo inhabilite temporalmente para actuar en el mercado;
 - c. Cuando una autoridad judicial o administrativa así lo ordene;
2. Exclusión del Sistema. El Administrador excluirá al Afiliado del Sistema y así se lo comunicará mediante comunicación escrita dirigida al representante legal, cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos:
 - a. Cuando el Afiliado haya sido objeto de suspensión temporal del Sistema en más de tres (3) ocasiones en un lapso de un (1) año contado a partir de la fecha de inicio de la primera suspensión;
 - b. Cuando el Afiliado sea sancionado con cancelación de la inscripción en cualquiera de los registros previstos en la Ley 964 de 2005 o en las normas que la adicionen, modifiquen o subroguen, por parte de la SFC, o exclusión por la AMV, mediante decisión en firme;
 - c. Cuando el Afiliado sea sometido a toma de posesión y como consecuencia de la misma se ordene su liquidación;
 - d. Cuando el Afiliado entre en proceso de liquidación voluntaria;
 - e. Cuando el Afiliado entre en causal de disolución no enervable, conforme a las normas aplicables;
 - f. Cuando una autoridad judicial o administrativa lo ordene;

RESOLUCIÓN NÚMERO **2454** DE 2010
HOJA No. 35

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

- g. Cuando el Afiliado pierda su calidad de intermediario del mercado cambiario o de entidad pública autorizada para participar en un sistema de negociación de Divisas o de entidad extranjera autorizada para celebrar operaciones de Divisas en la República de Colombia;
- h. Cuando el Afiliado, sus representantes o apoderados, administradores o accionistas, se encuentren reportados en listas públicas de circulación internacional o locales relacionadas con delitos como lavado de activos y financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Parágrafo.- Las consecuencias por causa de la incursión del Afiliado en las situaciones descritas, proceden sin mediar decisión judicial.

Artículo Trigésimo Tercero.-Efectos de la Suspensión Temporal y de la Exclusión del Sistema. La suspensión temporal del Sistema conlleva la suspensión del acceso al Sistema y la suspensión de todos los derechos del Afiliado derivados de este Reglamento. La exclusión del Sistema conlleva la terminación del vínculo contractual por parte del Administrador.

El Afiliado al que se le aplique cualquiera de las medidas a las cuales se refiere el presente artículo, mantendrá todas las obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento, y las Circulares que sean expedidas por el Administrador, que no estén en contradicción con tales medidas, así como en las normas aplicables vigentes. En consecuencia, el Afiliado suspendido o excluido estará obligado a cumplir oportunamente los compromisos adquiridos, según el caso, cuando al momento de hacerse efectiva la suspensión o la exclusión hubiere Transacciones pendientes de cumplimiento en las cuales sea parte.

Parágrafo Primero. El Afiliado que sea objeto de suspensión temporal del Sistema continuará obligado a cancelar al Administrador la tarifa por afiliación y uso del Sistema. El Afiliado que haya sido objeto de exclusión del Sistema continuará obligado a pagar la tarifa por afiliación y uso del mismo hasta la fecha en que se produzca su retiro efectivo.

Parágrafo Segundo. El Afiliado que haya sido objeto de exclusión podrá ser readmitido automáticamente al Sistema, transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de exclusión. Para el efecto deberá, solicitar la readmisión al Administrador y haber cumplido todas las obligaciones pendientes al momento de la exclusión, así como haber cesado los motivos que dieron lugar a la misma.

Parágrafo Tercero. Una vez se produzca la suspensión o exclusión del Afiliado, el Administrador inhabilitará las claves de acceso de todos sus Usuarios, desinstalará el software e interrumpirá el acceso lógico y físico al Sistema.

RESOLUCIÓN NÚMERO **2454** DE 2010
HOJA No. 36

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

Artículo Trigésimo Cuarto.-Aviso de la Suspensión o Exclusión. El Administrador dará aviso inmediato a la SFC cuando un Afiliado haya sido suspendido o excluido del Sistema. Igualmente, se informará de la situación a los demás Afiliados, al mercado y al público en general, mediante aviso publicado en la página de internet del Administrador.

CAPÍTULO VIII – REGISTRO DE TRANSACCIONES

Artículo Trigésimo Quinto.- Registro de Transacciones. En el Sistema de Registro se podrán registrar Operaciones de Contado y Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas celebradas por los Afiliados en el Mercado Mostrador. La relación de las Transacciones que podrán ser registradas en el Sistema de Registro será llevada por el Administrador, quien se encargará no solo de mantenerla actualizada sino, además, de incluir en ella las características e información necesaria para su correcta identificación y registro.

Artículo Trigésimo Sexto.- Acceso a la Información. El Administrador deberá disponer lo necesario para que el registro de la información de naturaleza pública relacionada con el registro de Transacciones pueda ser consultada por los Afiliados, el mercado y el público en general, a través de su página de internet. La SFC y el Banco de la República tendrán acceso a la totalidad de la información relacionada con las Transacciones registradas en el Sistema de Registro, sin perjuicio del envío de la información que sea requerida al Administrador por parte de la SFC, el Banco de la República y AMV.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Suministro de Información. El Afiliado deberá enviar como mínimo al Administrador del Sistema de Registro la siguiente información objeto de registro sobre las Transacciones, sin perjuicio de aquella adicional que el Administrador considere necesaria:

1. Fecha y hora en la cual la Transacción se celebre y/o registra por cada Contraparte (expresada en términos de año, mes, día, horas, minutos y segundos);
2. Fecha de vencimiento;
3. Fecha de liquidación;
4. Monedas involucradas (moneda 1 y moneda 2);
5. Tipo de Transacción (compra, venta, de divisas en el caso de operaciones peso-divisa, o de moneda 1 en el caso de operaciones divisa-divisa);
6. Monto de la Transacción expresado en moneda 1;

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2454 DE 2010
HOJA No. 37

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

7. Precio y/o tasa pactada de la Transacción;
8. Modalidad de cumplimiento (efectivo (DF) o financiero (NDF));
9. Identificación de las Contrapartes;
10. Identificación de los Afiliados, Usuarios participantes en la Transacción;
11. Indicación de modalidad de participación del Afiliado (por cuenta propia o por cuenta de terceros);
12. Identificación del cliente, cuando se trate de Transacciones por cuenta de terceros;
13. Opcionalidad ("s" ó "n"), descripción de la opcionalidad;
14. Tratándose de Opciones, además: tipo de operación, tipo de opción, prima de la opción, precio de ejercicio y condición del ejercicio;
15. Tratándose de Instrumentos Financieros Derivados de Divisas con tasas de interés, además: tasa de interés de la moneda 1, tasa de interés de la moneda 2;
16. Tratándose de Swaps, además: periodicidad de los flujos.

Parágrafo.- La información señalada en este artículo quedará a disposición de la SFC y el Banco de la República.

Artículo Trigésimo Octavo.- Plazo para Registrar las Transacciones. De conformidad con la Circular Reglamentaria Externa DODM 317 del Banco de la República, los Afiliados deberán reportar mediante correo electrónico al Administrador la información relativa a la Transacción, dentro de los quince (15) minutos siguientes a la ejecución de la respectiva Transacción, con independencia del momento de su cumplimiento, o durante los quince (15) minutos posteriores a la apertura del día siguiente cuando las Transacciones se ejecuten con posterioridad a la hora del cierre del Sistema de Registro. Las Transacciones cuya tasa se determine después del cierre de los sistemas de negociación y antes del cierre de los sistemas de registro, deberán ser registradas por el intermediario del mercado cambiario antes del cierre de operación de estos sistemas de registro. Las Transacciones cuya tasa se conoce después del cierre de los sistemas de registro y antes de la hora de apertura del día hábil siguiente, deberán registrarse durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura de los sistemas de registro de operaciones sobre Divisas del día hábil siguiente.

Artículo Trigésimo Noveno.- Procedimiento de Registro. El procedimiento para el registro de las Transacciones sobre Divisas es el siguiente:

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

1. El Afiliado enviará al Administrador, en el plazo estipulado previamente, toda la información descrita en el artículo Trigésimo Séptimo, por el mecanismo que establezca el Administrador mediante Circular Normativa.
2. El Afiliado deberá confirmar telefónicamente y de forma inmediata al Administrador, el envío de la información.
3. El Administrador procederá a registrar la información pública en la página de internet del Administrador en el módulo de Sistema de Registro, durante los cinco (5) minutos siguientes al recibo de la confirmación del envío de la información.
4. El Afiliado instruirá al Administrador sobre la remisión de la información a un Sistema de Compensación y Liquidación, o informarán en caso contrario si tal envío será realizado por las Contrapartes, si hubiere lugar a ello.
5. El Administrador enviará la información requerida por la SFC, el Banco de la República o AMV.

CAPÍTULO IX – DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo Cuadragésimo.- Divulgación de la Información. De conformidad con la Resolución Externa No. 4 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas aplicables, el Administrador divulgará la información relativa a las Transacciones que negocien o registren sus Afiliados, así:

1. Enviará a la SFC y al Banco de la República la información relacionada con las Transacciones celebradas o registradas por su conducto, en la periodicidad, forma y términos en que esos organismos lo señalen;
2. Procesará y divulgará la información pública relativa a las Transacciones que negocien o registren sus Afiliados, en la página de internet del Administrador en el módulo de Sistema de Negociación o el módulo del Sistema de Registro, respectivamente. Dicha divulgación tendrá lugar dentro de un plazo de quince (15) minutos contados a partir de la celebración de cada Transacción. Se entiende por información pública relacionada con Transacciones realizadas mediante el Sistema de Negociación, el precio o tasa de apertura, el promedio mínimo, máximo y de cierre de las Transacciones realizadas, volúmenes totales y número de Transacciones que lo componen, por cada una de las Divisas negociadas. Respecto de las Transacciones registradas en el Sistema de Registro, se deberá revelar los precios o tasa promedio, mínima y máxima, volúmenes totales y número de transacciones que lo componen;

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2454** DE 2010
HOJA No. 39

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

3. Proveerá información de las Transacciones celebradas o registradas por su conducto a los proveedores de precios;
4. Proporcionará a la SFC los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y en general, la información que se estime necesaria en la forma y términos que se señale;
5. Permitirá a la SFC el acceso a sus oficinas, locales y demás instalaciones.

Parágrafo.- La divulgación de la información pública por parte del Administrador se encuentra sujeta a la obligación de cumplir las normas que regulan la información privilegiada.

CAPÍTULO X – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo Cuadragésimo Primero.- Cláusula Compromisoria. Toda controversia o conflicto que se presente entre los Afiliados entre sí o entre el Administrador y los Afiliados en relación con las Transacciones negociadas o registradas en el Sistema, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) miembros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. El Tribunal decidirá en Derecho.
3. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Soporte de las Transacciones. El Administrador grabará todas las conversaciones telefónicas y cualquier conversación que se realice entre los Afiliados y el Administrador mediante cualquier Medio Verificable de Comunicación.

Las grabaciones serán los instrumentos empleados para solucionar controversias o conflictos que se presenten entre los Afiliados, sin perjuicio del empleo de otros medios probatorios lícitos.

RESOLUCIÓN NÚMERO **2454** DE 2010
HOJA No. 40

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

El Administrador soportará las Transacciones a través de Medios Verificables de Comunicación.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- Autorización para Grabar Conversaciones Telefónicas y por Medios Verificables de Comunicación.- Es entendido y así lo autorizan los Afiliados, por el solo hecho de celebrar y/o registrar Transacciones a través del Sistema, que el Administrador del mismo grabará todas las llamadas telefónicas y las conversaciones realizadas mediante cualquier Medio Verificable de Comunicación que sostengan los Usuarios con los funcionarios del Administrador del Sistema. Así mismo, es entendido y así lo autorizan los Afiliados, por el solo hecho de celebrar y/o registrar Transacciones a través del Sistema, que tales grabaciones podrán ser utilizadas para los fines establecidos en el presente Reglamento y las Circulares, y que el Administrador del Sistema podrá utilizar cualquier medio idóneo para su almacenamiento.

CAPÍTULO XI - DERECHOS O TARIFAS A CARGO DE LOS AFILIADOS

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Políticas Generales. Las tarifas que el Administrador cobrará por la negociación y registro de Transacciones en el Sistema, serán aprobadas por la Junta Directiva del Administrador, fijadas por medio de Circular Normativa y divulgadas mediante la página de internet del Administrador, en donde se indicarán los conceptos sobre los cuales se aplicarán las tarifas, así como los criterios para su modificación.

La Junta Directiva del Administrador al momento de establecer tales tarifas, tendrá como política los estándares internacionales existentes por producto, y no podrán ser retroactivas.

De acuerdo con las políticas del Administrador, el esquema de tarifas será determinado de acuerdo al análisis previo que se haga con respecto a cada uno de los productos que se planea ofrecer y del volumen que transa cada Afiliado. Por lo tanto, una vez se definan los productos, las tarifas se determinarán de acuerdo a los niveles existentes en el mercado y del mismo modo, se tendrán en cuenta las tarifas que pueda tener el Administrador en otros mercados para productos de características similares.

La Matriz del Administrador tiene acuerdos globales de tarifas con algunas entidades para determinados productos, y por lo tanto, deberá respetar dichos acuerdos en el mercado colombiano.

Una vez el Administrador haya determinado el nivel de tarifas a ser aplicado, el Administrador expedirá una Circular Normativa con las tarifas de cada uno de los productos ofrecidos que incorporará en el correspondiente Boletín y que publicará en su página de internet. Si posteriormente llegase a presentar alguna modificación en el nivel de tarifas, estas serán informadas a los

RESOLUCIÓN NÚMERO **2454** DE 2010
HOJA No. 41

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

Afiliados mediante Circular Normativa y divulgadas en la página de internet del Administrador, antes de su aplicación.

Las tarifas a que se refiere el presente artículo no incluyen las relacionadas con el cobro de los servicios conexos o complementarios. El valor de estos servicios será informado por el Administrador mediante Circular y éstos serán facturados en forma discriminada y adicional a las tarifas antes mencionadas.

CAPÍTULO XII - AUDITORÍA

Artículo Cuadragésimo Quinto. Auditoria del Sistema. El Administrador contará con los servicios de un auditor. Sus funciones podrán ser desempeñadas por el Revisor Fiscal de la sociedad, en este caso, sin perjuicio de las funciones que le corresponden como tal.

Artículo Cuadragésimo Sexto.- Funciones del Auditor. Sin perjuicio de las funciones incluidas en la Circular 038 de 2009 de la SFC, las funciones del auditor del Sistema serán las siguientes:

1. Cerciorarse de que las Transacciones que se celebren a través del Administrador se ajustan las prescripciones de los Reglamentos, las Circulares y las normas vigentes aplicables;
2. Reportar al Gerente General y/o a la Junta Directiva las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Sistema;
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
4. Velar porque se conserve debidamente la información relativa a las Cotizaciones, negociaciones y registros de las Transacciones, así como la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
5. Ejecutar la auditoría de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia;
6. Evaluar el control interno y verificar que esté formalmente establecido dentro del Administrador;
7. Verificar que los controles definidos para los equipos, procesos y actividades del Administrador, se cumplan por los responsables de su ejecución;
8. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2454** DE 2010
HOJA No. 42

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

9. Mantener informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento; y
10. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas.

CAPÍTULO XIII – PRINCIPIOS Y DEBERES

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Reglas de Conducta de Mercado. Los Afiliados y los Usuarios deberán dar cumplimiento al código de conducta previsto en el Capítulo IX de la Resolución Externa No. 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, y las demás reglas de conducta de mercado establecidas en la ley, los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, y las normas expedidas por la SFC y el AMV.

Artículo Cuadragésimo Octavo.- Principios Básicos. Son principios básicos para actuar en el Sistema los siguientes:

1. La observancia de la debida diligencia en el manejo y utilización del Sistema; y
2. La capacitación y el profesionalismo de las personas que operen el Sistema.

Anexo 1.

CONSTANCIA DE VINCULACIÓN

**Reglamento de Funcionamiento y Operación del Sistema de Negociación de Divisas
y de Registro de Operaciones sobre Divisas**

**GFI EXCHANGE COLOMBIA S.A.
NIT. 900.369.529-3**

Fecha de Vinculación:
Identificación del Afiliado: Nombre: Identificación: Dirección: Ciudad: Teléfono:
Identificación del Representante Legal del Afiliado: Nombre: Documento de Identificación: Cargo:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2454** DE 2010
HOJA No. 43

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

Por medio de esta constancia, el Afiliado se vincula al sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas administrado por GFI EXCHANGE COLOMBIA S.A. (el "Administrador"), y se obliga a cumplir los términos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento y Operación del Sistema de Negociación de Divisas y de Registro de Operaciones sobre Divisas del Administrador (el "Reglamento") aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Afiliado expresamente declara:

1. Que conoce el Reglamento, que entiende y acepta la información contenida en él, y que recibió una copia del mismo.
2. Que acepta los derechos, obligaciones y responsabilidades que le son atribuibles como consecuencia de la vinculación al Sistema de Negociación y al Sistema de Registro administrados por el Administrador.
3. Que acepta que el Administrador no será responsable respecto a los Afiliados:
 - 3.1. Por los daños o pérdidas que resulten del error o la culpa del Afiliado o de sus Usuarios, cuando se determine que los mismos fueron originados por el incumplimiento del Reglamento o de las Circulares expedidas por el Administrador;
 - 3.2. Por los daños o pérdidas que se originen en cualquier causa directamente imputable al Afiliado;
 - 3.3. Por los daños o pérdidas debidos a, o con ocasión de, fallas en los servicios de transmisión, telecomunicaciones o cualquier Medio Verificable de Comunicación;
 - 3.4. Por los daños o pérdidas que no sean imputables al Administrador;
 - 3.5. Por los reclamos o las controversias que eventualmente surjan entre los Afiliados o entre los Afiliados y terceros por razón o causa de las Transacciones que sean celebradas o registradas a través del Sistema;
 - 3.6. Por las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas que efectúen los Usuarios o funcionarios de los Afiliados o cualquier persona bajo dependencia o no del Afiliado en el manejo del Sistema o por daños causados por éstos por impericia o descuido, cuando se determine que las pérdidas o daños causados se hayan originado por el incumplimiento de las normas mínimas en el uso de los códigos y claves de seguridad de acceso al Sistema o a causa del incumplimiento del presente Reglamento o de las Circulares por parte del Afiliado o los Usuarios; y
 - 3.7. Por la Compensación y Liquidación de las Transacciones celebradas y registradas en el Sistema, y los daños o pérdidas que se originen para los Afiliados en este proceso.
4. Que ha recibido por parte del Administrador la capacitación y entrenamiento para la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **2454** DE 2010
HOJA No. 44

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

5. Que autoriza al Administrador grabar todas las llamadas telefónicas y las conversaciones mediante cualquier Medio Verificable de Comunicación que sostengan los Usuarios con los funcionarios del Administrador, o las que sostengan entre sí los Usuarios a través del Sistema.
6. Que tales grabaciones podrán ser utilizadas para los fines establecidos en el Reglamento y las Circulares, y que el Administrador del Sistema podrá utilizar cualquier medio idóneo para su almacenamiento.

El Reglamento puede ser modificado en cualquier momento por parte del Administrador, previa aprobación por parte de su Junta Directiva y de la Superintendencia Financiera de Colombia. Toda modificación al Reglamento será divulgada en un Boletín que será remitido a los Afiliados de manera electrónica y publicado en la página de internet del Administrador. Las modificaciones entrarán en vigencia un día hábil siguiente a la publicación del Boletín en la página de internet del Administrador, salvo que se prevea expresamente una vigencia posterior.

Firma del Afiliado	Firma GFI EXCHANGE COLOMBIA S.A.
---------------------------	---

PARÁGRAFO PRIMERO. La aprobación otorgada en el presente artículo está sometida a la condición suspensiva consistente en que la sociedad GFI Exchange Colombia S.A. deberá obtener el certificado de autorización de que trata el numeral 7 del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como su inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV).

PARÁGRAFO SEGUNDO. La aprobación otorgada en el presente artículo está sometida a la condición suspensiva consistente en que la Junta Directiva de la sociedad GFI Exchange Colombia S.A. ratifique el reglamento del sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A.". Para que sea válida dicha ratificación, es necesario que los miembros de la Junta Directiva quienes constituyen el quórum decisorio estuviesen debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de tomar la decisión de ratificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: GFI Exchange Colombia S.A. deberá informar por escrito al Despacho del Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad, del cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de la aprobación del reglamento del sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." impartida mediante el artículo primero de la presente Resolución, se entiende que GFI Exchange Colombia S.A., está expresamente autorizada para administrar dicho sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas.

Lo anterior siempre y cuando se cumpla con lo previsto en los Parágrafos primero

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas denominado "GFI Exchange Colombia S.A." administrado por "GFI Exchange Colombia S.A."

y segundo del artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente autorización se concede sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a la sociedad GFI Exchange Colombia S.A. como administrador del sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas autorizado condicionalmente en el artículo primero de la presente Resolución.

En consecuencia, esta autorización no implica aprobación sobre el adecuado funcionamiento del sistema de negociación de divisas y de registro de operaciones sobre divisas ni sobre las decisiones que adopte la mencionada sociedad como administrador del mismo, así como tampoco sobre la plataforma tecnológica y de comunicaciones sobre la cual ésta opera.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la sociedad GFI Exchange Colombia S.A., acto en el cual deberá entregársele copia de la misma y advertir que contra ella procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución la sociedad GFI Exchange Colombia S.A. deberá publicar el texto del reglamento aprobado y con la misma oportunidad, actualizarlo en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 3.1. de la Circular Externa 023 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **24** BIC. 2010

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA SUPERVISIÓN DE RIESGOS DE MERCADOS E INTEGRIDAD (E);

Original Firmado Por:

Diego Mauricio Herrera Falla

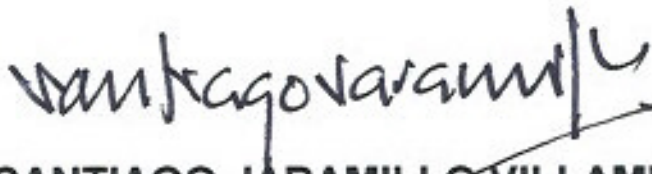
DIEGO MAURICIO HERRERA FALLA

Notificar a: Santiago Jaramillo Villamizar
Apoderado Especial GFI Exchange Colombia S.A.
Rodriguez – Azuero Abogados
Calle 75 No. 3-53 Bogotá, D.C. 3219936

1230

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA – SECRETARIA GENERAL

Notificación.- En Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010), se notificó personalmente de la resolución número **2454 del 24 de diciembre de 2010**, al doctor SANTIAGO JARAMILLO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.330.299 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 79.715 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado de la sociedad GFI EXCHANGE COLOMBIA S.A., enterándole del contenido de la misma y advirtiéndole que procede ante el Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad, el recurso de reposición de conformidad con lo señalado por la Ley, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación. Así mismo, se le hace entrega de una copia de la resolución objeto de esta diligencia. Manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria.



SANTIAGO JARAMILLO VILLAMIZAR
Notificado

Original Firmado por:
SERGIO LUIS CHAPARRO MADIEDO

SERGIO CHAPARRO MADIEDO
Secretario General (E)